

DERECHO INTERNACIONAL EN  
AMÉRICA LATINA

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES



*Ministro de Estado*  
*Secretário-Geral*

Embaixador Celso Amorim  
Embaixador Antonio de Aguiar Patriota

FUNDAÇÃO ALEXANDRE DE GUSMÃO



*Presidente*

Embaixador Jeronimo Moscardo

A *Fundação Alexandre de Gusmão*, instituída em 1971, é uma fundação pública vinculada ao Ministério das Relações Exteriores e tem a finalidade de levar à sociedade civil informações sobre a realidade internacional e sobre aspectos da pauta diplomática brasileira. Sua missão é promover a sensibilização da opinião pública nacional para os temas de relações internacionais e para a política externa brasileira.

Ministério das Relações Exteriores  
Esplanada dos Ministérios, Bloco H  
Anexo II, Térreo, Sala 1  
70170-900 Brasília, DF  
Telefones: (61) 3411-6033/6034  
Fax: (61) 3411-9125  
Site: [www.funag.gov.br](http://www.funag.gov.br)

WAGNER MENEZES

# Derecho Internacional en América Latina

Traducción de Ana Carolina Izaga de Senna Ganem



Brasília, 2010

Copyright © Fundação Alexandre de Gusmão  
Ministério das Relações Exteriores  
Esplanada dos Ministérios, Bloco H  
Anexo II, Térreo  
70170-900 Brasília – DF  
Telefones: (61) 3411-6033/6034  
Fax: (61) 3411-9125  
Site: www.funag.gov.br  
E-mail: funag@itamaraty.gov.br

**Capa:**

Eva Struble - Arquitetura de Montanha  
Óleo e acrílica sobre tela - 214,63 x 242,57 cm - 2005

**Equipe Técnica:**

Maria Marta Cezar Lopes  
Cíntia Rejane Sousa Araújo Gonçalves  
Erika Silva Nascimento  
Fabio Fonseca Rodrigues  
Júlia Lima Thomaz de Godoy  
Juliana Corrêa de Freitas

**Programação Visual e Diagramação:**

Juliana Orem e Maria Loureiro

Impresso no Brasil 2010

---

M513d Menezes, Wagner.  
Derecho internacional en América Latina / Wagner  
Menezes. – Brasília : FUNAG, 2010.  
368p.

ISBN: 978-85-7631-243-7

1. Direito internacional- América Latina. 2. História  
da América Latina. I. Título.

CDU: 341(7/8=4)

---

Depósito Legal na Fundação Biblioteca Nacional conforme Lei  
n° 10.994, de 14/12/2004.

Estados hispanoamericanos es una peligrosa invención, que rescata aquello que los Estados latinoamericanos emancipados (incluso aquellos de origen hispánico) querían negar cuando proclamaron la independencia: el yugo colonial basado en un condominio real, fundamentado en un poder que, a partir de 1810, año marco de las revoluciones en América, efectivamente dejó de existir en todo el mundo y que, por eso, no se justificaba la invocación de nada que derivase de ello.

O estudio del principio del *Uti Possidetis*, sea cual sea la perspectiva, ayuda a comprender la estabilidad regional en la consolidación de las fronteras y la forma pacífica con que el tema fue tratado por los Estados de la región. Con excepción de algunos espacios que aún generan disputas entre los Estados latinoamericano, y que ya fueron objeto de apreciación en el primer capítulo, existe en América Latina un profundo respeto a las delimitaciones territoriales de los Estados, lo que hace con que se configure un verdadero ambiente de paz regional.

### **3.5.4 Principio de Asilo Diplomático**

Uno de los factores que atascan el desarrollo institucional el desarrollo institucional de los Estados en América Latina, a lo largo de la historia, fueron las sucesivas tensiones de poder existentes en el interior de los Estados entre grupos, oligarquías, razas, creencias, resultado de un proceso de emancipación política sin la consolidación del elemento nacional, del fortalecimiento de la identidad cultural de los diversos grupos étnicos (negros, indios, criollos, europeos) y la inclusión político democrática de los pueblos que compusieron el nuevo mundo.

En ese contexto, en América Latina varios fueron los golpes, las guerrillas, las tomas de poder de grupos que se sobreponían a otros, de revoluciones y contra revoluciones, del coronelismo, del populismo paternalista, caudillesco y mesiánico, de las dictaduras militares, de derecha y de izquierda, que incluyeron la gran mayoría de los países de la región por largos periodos, y que se caracterizaron por ser regímenes dotados por extrema violencia, de falta de respeto a los derechos fundamentales y con propensión a perseguir implacablemente sus opositores políticos o ideológicos.

En razón de esa realidad, un mecanismo, aunque no fuera creación del Derecho local<sup>425</sup>, en seguida a la emancipación de los países de América Latina, con la instalación de delegaciones de representación extranjera, fue importado y moldado a las necesidades de la realidad regional, y, por su aplicación habitual, obtuvo a lo largo del tiempo fuerza de un principio de las relaciones internacionales que marca regionalmente el Derecho Internacional y se materializa en tratados, acuerdos y en las leyes internas constitucionales de los Estados latinoamericanos. El Asilo Diplomático es diseminado y aceptado por la gran mayoría de los países de América Latina y se configura como un principio que actúa como un lenitivo para la realidad de tensiones políticas regionales, no obstante sea aplicado concretamente por los más variados Estados de diversas partes del globo.

Sobre la creencia de que el Asilo Diplomático es una modalidad surgida en América, Florisbal Del'Olmo constata el registro de ello, hace varios siglos, en otros continentes. Todavía aduce:

*Se consolidó, con todo, y asumió trazos y características propias en el continente americano, mayormente por el expresivo número de rebeliones y golpes de Estado ocurridos en la región durante el siglo XX y por la importancia que la doctrina y los Estados latinoamericanos, a través de conferencias y tratados, han dado al instituto, considerado esencial en la protección de las personas acusadas de delitos políticos<sup>426</sup>.*

El instituto del Asilo Diplomático es una variante del Asilo Político territorial, y consiste en la garantía que un Estado da, dentro de sus prerrogativas de inmunidad de jurisdicción diplomática, a la integridad física de un individuo que esté siendo buscado por las autoridades de y en su propio Estado. Por esa razón, su ejercicio es respaldado, como derecho, por la extraterritorialidad de las misiones diplomáticas y por las prerrogativas de inviolabilidad que el local de la misión posee en el Derecho Internacional.

---

<sup>425</sup> El Asilo Diplomático surge con la propia idea de inmunidad de jurisdicción diplomática en el siglo XV en Europa, derivado del asilo territorial, instituto existente desde la Antigüedad y que preservaba la integridad de perseguidos por delitos comunes, perspectiva que duró hasta el siglo XIX.

<sup>426</sup> DEL'OLMO, F. S. *Op. cit.*, 2006, p. 219-220.

El Asilo Diplomático en América Latina enfoca clara y objetivamente a los perseguidos políticos, diferentemente del modelo que lo inspiró en Europa y que servía a delincuentes comunes. Su característica esencial es que el instituto se aplica en el interior del Estado perseguidor, en las dependencias de las misiones diplomáticas, en los locales de la misión, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la integridad física, la libertad y la vida de los individuos.

A propósito, José Joaquín Caicedo Castilla, recuerda la frecuencia con que América Latina se deparó con perturbaciones políticas de todos tipos, como guerras civiles, golpes de Estado y las diversas luchas entre los más variados grupos, y afirma que el principio del asilo en América Latina cumple dos funciones: la primera es la protección de la vida, de la libertad o de la seguridad de personas perseguidas por delitos políticos, pues, por protegerlas, se presta un servicio al Estado territorial, porque se evita que un proceso parcial o que una decisión basada en los resultados de una revolución triunfante, originen situaciones irreparables, razones de la división profunda y de profundos odios entre los nacionales de ese estado; la segunda, porque se relaciona con la aspiración que siempre existió en América Latina de asegurar el respeto a los derechos fundamentales del hombre y, principalmente, garantizar la libertad política<sup>427</sup>.

Para que se configure el derecho de Asilo, el individuo debe ingresar en las dependencias de una misión diplomática extranjera, necesariamente una embajada, no siendo aceptado el instituto concedido en sedes de Organizaciones Internacionales o Cancillerías, y allá requiere la protección de las autoridades de aquel país, a quien cabrá aceptar o no, de acuerdo con los fundamentos del pedido y los trazos que envuelven la persecución.

En este caso, se debe destacar que la concesión del asilo es un derecho del Estado que recibió el individuo en las dependencias de su misión diplomática. A él compete analizar si concede o no la protección diplomática, en el sentido de resguardar en las dependencias de sus misiones diplomáticas la integridad del individuo, analizando los trazos del caso concreto, el perfil del delito de que el individuo es acusado y

---

<sup>427</sup> CASTILLA, José Joaquín Caicedo. *Op. cit.*, 1961, p. 299-300.

por el cual es perseguido por las autoridades de su Estado, en fin, la calificación del delito es prerrogativa del Estado que concede el asilo<sup>428</sup>.

Después de la concesión, el Estado asilante comunica las autoridades del Estado local, requiriendo la concesión de un salvo conducto, una especie de autorización, que es la garantía para que el individuo sea retirado del Estado. El Asilo Diplomático termina en las siguientes situaciones:

- a) salida del asilado del Estado;
- b) renuncia al asilo por el asilado;
- c) fuga del asilado;
- d) extradición del asilado;
- e) muerte del asilado.

Cabe recordar que la concesión del asilo no es una sentencia abonadora de los actos del individuo asilado ante las leyes de su país. Es simplemente un acto de protección a la integridad de ese individuo, pues el mismo continuará, con el deber de responder, en caso de retorno a su país de origen, por delitos cometidos según la tipificación de la legislación local. A otro lado, se destaca que el hecho de la misión diplomática de un Estado, en el ámbito territorial de otro Estado, conceder el asilo a un individuo perseguido por las autoridades locales, no configura una forma de intervención, teniendo en vista que la concesión del Asilo

---

<sup>428</sup> Para contextualizar el surgimiento del asilo diplomático como una práctica habitual en América Latina, Carlos Torres Gigena hizo un profundo estudio sobre el análisis del delito y describe: “*Cuando se analiza la práctica habida en América Latina sobre la calificación en el asilo por parte del asilante, permite considerar que la misma ya constituye un derecho habitual. Es necesario previamente discriminar entre las tesis sustentadas por cada Estado cuando sus misiones diplomáticas acordaron el asilo, y la tesis de los mismos cuando tenían que respetar el asilo acordado por misiones extranjeras, ante ellos acreditadas. Se debe considerar cuando los Estados ejercieron el asilo en forma activa (cuando ellos acordaron el asilo) y cuando lo ejercieron de forma pasiva (cuando tuvieron que reconocer el asilo acordado por misiones extranjeras). Desde que comenzó la práctica del asilo en América, en todos los casos en que la misión diplomática de un país latinoamericano concordó con el asilo, tanto esta como el Estado que representaba sustentaron siempre que la calificación correspondía al asilante. Pero el mismo país, si una misión extranjera ante el acreditado aceptaba, a su vez, el asilo, muchas veces pretendió negar tal derecho al asilante. Indubitablemente, esa negativa no correspondía a una convicción jurídica, pero al interés circunstancial de política interna. Tanto es así que no era necesario que se pasase mucho tiempo para que el mismo país aceptase otra vez el asilo y volviera a sustentar que la calificación era un derecho del asilante*”. (GIGENA, Carlos Torres. *Asilo diplomático: Su práctica y teoría*. Buenos Aires: La Ley, 1960. p. 150-151, traducción libre).

Diplomático posee un carácter de isonomía ante el proceso político local porque se fundamenta en valores éticos dirigidos a la protección de los derechos humanos y también porque no se trata de un instituto basado en la contravención, sino en consonancia con el Derecho Internacional como instituto jurídico.

Cuando comenta la naturaleza jurídica del Asilo Diplomático, José Francisco Rezek advierte:

*Lo que debe destacarse, antes de más nada, en el estudio del asilo diplomático, es el hecho de que él constituye una excepción a la plenitud de la competencia que el Estado ejerce sobre su territorio. Esa renuncia, dictada en América Latina por razones humanitarias y de conveniencia política, y relacionada en sus orígenes tanto con la extensión territorial de los países del área cuanto con la relativa frecuencia, en el pasado, de quiebras del orden constitucional, no resultaría jamás de la simple aplicación del derecho diplomático. Con efecto, en los países que no reconocen esa modalidad de asilo político – y que constituyen larga mayoría –, toda persona buscada por autoridad local que entre en recinto de misión diplomática extranjera debe ser de inmediato restituida, poco importando saber si se cuida de delincuente político o común. Las reglas de derecho diplomático harían apenas con que la policía no entrara en aquel recinto inviolable sin la autorización, pero de ningún modo abonarían cualquier forma de asilo. Solo en los países latinoamericanos, en virtud de la aceptación habitual y convencional de ese instituto, puede él ocurrir<sup>429</sup>.*

De hecho, el instituto del Asilo Diplomático es un principio que orienta las relaciones internacionales en América Latina, porque es aceptado, reconocido y aplicado regionalmente como norma de Derecho Internacional, fundamentándose en profundos valores humanitarios que se superponen a las simples reglas de Derecho Diplomático, en razón de tratarse de un valor, de un comprometimiento de los Estados con la vida, la democracia y la libertad de expresión<sup>430</sup>.

<sup>429</sup> REZEK, José Francisco. *Direito internacional público: curso elementar*. 10. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2005. p. 216-217.

<sup>430</sup> ESPIELL, Hector Gros. Análisis jurídico comparativo das legislaciones sobre asilo en América Latina y los instrumentos internacionales y regionales. *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Brasília: Ed. da Universidade de Brasília, n. 95/97, enero/junio 1995. p. 69 e ss.

En la historia de América Latina, en razón de su incidencia y de su reconocimiento como derecho, varios tratados fueron firmados para estandarizar el entendimiento sobre la materia: en 1889, fue concluido el primer tratado que versó sobre el instituto, el “Tratado de Derecho Penal de Montevideo”, que contó con solamente cinco ratificaciones; en 1928 fue celebrada la “Convención de Habana sobre el Asilo”; en 1933 tuvo lugar la “Convención de Montevideo”, y finalmente, en 1954, la “Convención Interamericana de Asilo Diplomático”, la llamada “Convención de Caracas”.

Vale destacar que, aunque exista un reconocimiento uniforme del asilo como principio, por medio de ese conjunto de tratados y de los textos normativos, a su aplicación práctica ni siempre es tranquila, muchas veces tornándose compleja y de difícil resolución, promoviendo incluso la ocurrencia de conflictos entre los Estados envueltos<sup>431</sup>. Se debe esclarecer, que en verdad, lo que motiva esas controversias, no es la tipificación ya arraigada en la cultura de los Estados y ampliamente disciplinada en los tratados, sino los elementos presentes en los casos concretos, que, por incluir cuestiones locales, con antagonismos políticos, representando los más variados intereses, llevan naturalmente el poder local a cuestionarla aplicación del instituto. Si eso ocurre en América Latina, donde el

---

<sup>431</sup> Caso emblemático de un conflicto resultante de Asilo Diplomático fue el litigio que ocurrió entre Colombia y Perú – el caso **Haya de La Torre**, que tuvo repercusión mundial y llegó a ser juzgado por la Corte Internacional de Justicia. Víctor Raúl Haya de La Torre era presidente del Partido Aprista de Perú. Sintiéndose amenazado por el régimen peruano, que lo consideraba un criminoso común, en 1949 solicitó y recibió asilo junto a la Embajada de Colombia. Pero, al requerir el salvoconducto para retirada del asilado, el gobierno de Perú se recusó a concederle, solicitando al mismo tiempo la entrega del político para juzgado. Colombia entonces se recusó a entregarlo: estaba formado el estancamiento diplomático. La discusión fue llevada a la Corte Internacional de Justicia, y implicó en el siguiente tema: los dos países habían ratificado la Convención de 1928, en que pese o Estado do Perú afirmó su posición adversa a la calificación unilateral por el asilante, pues no había ratificado la Convención de 1933, que establecía la autorización para la calificación unilateral, en la cual Colombia se fundamentaba como siendo una regla de Derecho del costumbre. La Convención de 1928 estableció como requisito mínimo para la concesión de Asilo: la naturaleza política de los delitos imputados al paciente y el estado de urgencia. La decisión de la CIJ fue proferida el día 20 de noviembre de 1950 y llegó a la siguiente conclusión por demás contradictoria y de cierta forma inviable: a) Colombia no tiene el derecho de calificar el delito y, b) Perú no tendría el derecho de recuperar el asilado. Después de la reinterpretación y prolación de una nueva decisión que resultó igualmente inviable, los dos países llegaron en 1954 a un acuerdo que puso fin a la controversia, quedando establecido la entrega por Colombia del asilado al gobierno de Perú, que se responsabilizaría por la retirada de su territorio. De todas formas, después del decurso de tiempo y el calentamiento de los ánimos Haya de La Torre restableció la plenitud de sus derechos en su país.

instituto está arraigado en la cultura de los Estados, se debe cuestionar la dificultad de su aplicación en otras regiones geográficas, en las cuales es esporádicamente aplicado.

A propósito, C. Neale Ronning discute la aplicación del Asilo Diplomático en América Latina y en otros países de otros continentes visualiza los fundamentos que componen el instituto, su vitalidad e importancia para la configuración del Derecho Internacional:

*Si en la práctica de derecho de asilo ahora corresponde o no a una regla de derecho universalmente aceptada, constituye un punto de menor importancia que el hecho de que está siendo casi universalmente respetado en toda América Latina. Es un instituto que surgió en respuesta a las necesidades sociales de esas sociedades y refleja la cultura y las tradiciones del área. El propio hecho de que él es una de las pocas "reglas" que logró sobrevivir al impacto de la revolución social y de la guerra fría, es prueba de su vitalidad. A pesar de, en 1954, la República Dominicana haber denunciado las Convenciones de 1928 y 1933, ella en realidad continuó a respetar la práctica y concedió salvoconducto para que refugiados pudiesen salir del país. El odio y la violencia de la revolución social cubana también se abstuvieron de intentar destruir esta institución. Es verdad que hubo discusiones y procrastinaciones, pero casi siempre el refugiado ha tenido permisión para dejar el país con seguridad<sup>432</sup>.*

A pesar de la flexibilidad en la interpretación de las reglas que componen el principio del Asilo Diplomático, o principio muestra vitalidad y sobrevida, principalmente ante la timidez internacional de su acogida. Echando de espaldas a eso, América Latina mirase a la valorización de sus tradiciones jurídicas característicamente latinoamericanas. Aún son muchos y polémicos los casos que implican su concesión, que sigue prestigiada por los Estados de la región.

En suma, a lo largo de la conturbada e inestable historia política de América Latina, el instituto de Asilo Diplomático, como principio que rige las relaciones entre los Estados, fue vital, y continúa siendo, para el resguardo de los derechos fundamentales contra la represión política,

<sup>432</sup> RONNING, C. Neale. *O Direito na diplomacia interamericana*. Traducción de José Carlos Coelho de Souza. Rio de Janeiro: Forense, 1966. p. 123.

principalmente ante la fragilidad de las instituciones democráticas que aún no se consolidaron y de la inestabilidad del proceso político regional.

Así, en una perspectiva jurídica rigurosa, los principios:

- a) de la Asistencia Reciproca Contra Agresión Externa;
- b) de la Prohibición del Uso de la Fuerza Contra Territorios de Otros Estados;
- c) del *Uti Possidetis*;
- d) del Asilo Diplomático son principios característicamente latinoamericanos, que contribuyeron y siguen contribuyendo para el mejoramiento del Derecho Internacional.

La doctrina, en un encuadramiento no utilizado en el presente trabajo, del llamado Derecho Americano, trabaja otros principios que no corresponden, todavía, a la perspectiva de la presente obra, como el Principio de No Intervención y de Autodeterminación de los Pueblos, que pueden ser considerados americanos pero no latinoamericanos.

Otros autores, de manera equivocada, conforme ya mencionado, especifican el arbitraje como principio, cuando en verdad es un mecanismo pacífico jurídico de solución de controversias, bastante utilizado en América Latina, que, a su vez, siempre proclamo la solución pacífica de litigios y que largamente empleó y mejoró el instituto para la solución de conflictos regionales, lo que llevó a la confusión de su configuración en la calidad de un principio, cuando en verdad es decurso de otro principio, del principio de la Solución Pacífica de Controversias.

De todas formas, tales institutos en América Latina son reconocidos por el Derecho Internacional como principios universales y aunque guarden con su cultura estrecha relación, fueron aplicados y reconocidos en las más variadas regiones del mundo, en las diversas organizaciones internacionales, en los foros globales y tribunales internacionales, sirviendo como un instrumento para la pacificación de conflictos y para el mejoramiento del Derecho Internacional en la búsqueda por la paz mundial.

Como forma de delimitar aún más el objeto de la tesis defendida en este trabajo, en el próximo capítulo, intencionalmente, se va a discurrir de forma individualizada sobre el más importante principio desarrollado en América Latina: el Principio de Solidaridad el cual, quedará

demostrado, a partir de su surgimiento en las relaciones regionales cambió profundamente el concepto de las relaciones entre Estados en el escenario contemporáneo, sirviendo incluso como un paradigma para la afirmación del Derecho Internacional regulador de la sociedad internacional del presente y también del futuro que se quiere construir.